Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Lerma

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD LERMA
APROBADO POR EL CONSEJO DIVISIONAL DE CSH
18 NOV 2024
194 mixta

SESIÓN NÚMERO 188 urgente privada mixta
(PRESENCIAL Y VIRTUAL)
16 DE AGOSTO DE 2024
ACTA DE LA SESIÓN

PRESIDENTE: DR. RAÚL HERNÁNDEZ MAR.
SECRETARIA: MTRA. ANA CAROLINA ROBLES SALVADOR.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 38, 39 y 41 del Reglamento Interno de los Órganos Colegiados Académicos (RIOCA), se celebra la **sesión número 188 urgente, privada y mixta del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades** de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Lerma, en **modalidad mixta** (presencial y virtual) en la Sala de Juntas de la Rectoría de Unidad (Edificio P tercer piso) y a través de la aplicación Zoom, el **viernes 16 de agosto de 2024 a las 13:30 horas**, la cual fue convocada el día 13 de agosto del presente año.

El Presidente solicita a la Secretaria pase lista de asistencia para verificar el quórum.

1. **LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. (ART. 43 Y 45 FRACCIÓN I DEL *RIOCA).**

 La Secretaria pasa lista de asistencia e indica la presencia de siete consejeros.

 Dr. Raúl Hernández Mar.
 Presidente

 Dr. Jesús Fernando Monreal Ramírez
 Titular de la Jefatura del Departamento de Artes y Humanidades

 Mtro. Juan Carlos López García
 Encargado de la Jefatura del Departamento de Estudios Culturales

 Mtra. Mónica Adriana Sosa Juarico
 Titular de la Jefatura del Departamento Procesos Sociales

 Dra. María Gabriela Martínez Tiburcio
 Representante del Personal Académico del Departamento de Procesos Sociales

 C. Irving Reyes Alcántara
 Representante propietario del alumnado del Departamento de Estudios Culturales

Av. De las Garzas Núm. 10, Edificio P, Primer Piso, Col. El Panteón, CP. 52005, Lerma de Villada, Estado de México.
Teléfono (728) 282-7002 ext.4055.

C. Mayde Aylin Gómez Reséndiz
Representante propietaria del alumnado del Departamento de Procesos Sociales

Se declara la presencia de quórum.

2. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. (ART. 45 FRACCIÓN II, DEL *RIOCA).

El Presidente señala que, una vez verificado el quorum, se pasa a la aprobación del orden del día, la cual se convocó con un punto único y para tal efecto, en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

Aprobación, en su caso, del siguiente punto del orden del día:

1. Análisis, discusión y resolución de los **recursos de reconsideración interpuestos por PR1 y PR2** en contra de la resolución aprobada por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades en la Sesión 187 de carácter privada y mixta del Consejo Divisional, celebrada el 26 de julio de 2024. (ARTÍCULO 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DEL ALUMNADO).

El Presidente pregunta si existe alguna observación al orden del día. Al no existir intervenciones, somete a consideración de las personas integrantes del Consejo Divisional. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Tras conocer el sentido del voto de los consejeros, se aprueba por unanimidad.

ACUERDO 185.1

Aprobación del **Orden del Día** en los términos que a continuación se indican:

1. Análisis, discusión y resolución de los recursos de reconsideración interpuestos por PR1 y PR2 en contra de la resolución aprobada por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades en la Sesión 187 de carácter privada y mixta del Consejo Divisional, celebrada el 26 de julio de 2024. (ARTÍCULO 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DEL ALUMNADO).

CONSEJO DIVISIONAL
ACTA

Av. De las Garzas Núm. 10, Edificio P, Primer Piso, Col. El Panteón, CP. 52006, Lerma de Villada, Estado de México.
Teléfono (728) 282-7002 ext.4055.

El Presidente da lectura al **punto único** relacionado con el análisis, discusión y resolución de los recursos de reconsideración interpuestos por **PR1 y PR2** en contra de la **resolución aprobada** por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades en la **Sesión 187 de carácter privada y mixta** del Consejo Divisional, celebrada el 26 de julio de 2024. Comenta que, derivado del dictamen aprobado en la sesión 187 privada mixta, celebrada el día 26 de julio de 2024, las personas involucradas, es decir, **PR1 y PR2**, decidieron interponer un recurso de reconsideración al dictamen, de acuerdo con lo que instaura el Reglamento del Alumnado, en el capítulo **VI. Recurso de Reconsideración**, artículo 26, establece que ... ***A la alumna o al alumno que se le aplique alguna de las medidas administrativas podrá interponer el recurso de reconsideración***. En el artículo 27 señala que ***el recurso deberá interponerse por escrito ante la persona titular de la secretaría del consejo divisional correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.*** En el artículo 28 se establece que ***En el escrito en que se interponga el recurso, la alumna o el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución del consejo divisional y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por dicho órgano.*** La fecha de notificación de la medida administrativa a **PR1 y PR2** fue el día 30 de julio de 2024, por lo que el plazo para interponer el recurso concluyó el día 06 de agosto de 2024. De conformidad con el ***artículo 29*** que, a letra dice***: Una vez recibido el recurso, la persona titular de la secretaría del consejo divisional lo enviará a la persona titular de la presidencia del mismo para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión del consejo. Cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracción XIII y 10, la sesión tendrá carácter privado y será convocada para tal efecto.*** Por su parte la Secretaria del Órgano, entregó mediante oficio, los recursos de reconsideración de **PR1 y PR2** y se convocó a las personas integrantes del Consejo Divisional en carácter privado y para tal efecto a esta sesión. Dicho lo anterior y de acuerdo con el artículo 30 que establece que ***El consejo divisional emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión. Esta resolución será definitiva.*** Por lo tanto, solicita a la Secretaria que realice una breve presentación del punto.

La Secretaria informa que, para exponer este punto, trazará una línea de tiempo para dar a conocer los pormenores del asunto y que las personas integrantes del Consejo Divisional tengan claridad de los tiempos y del trabajo de la Comisión de Faltas. Destaca que, para este asunto, hay una carpeta que se estará compartiendo, donde se encuentran las evidencias presentadas por PR1 y PR2 que acompañan a esta solicitud de recurso de reconsideración y para guardar secrecía se comparte hasta este momento. Inicia comentando que, la jefa de la Oficina Técnica y quien tiene la voz, el día 30 de julio notificaron a **PR1 y a PR2** la resolución que determinó aplicar el Consejo Divisional, así como el **dictamen y los acuerdos** de la sesión. Se les informó que, de conformidad con los artículos 27 y 28 del Reglamento del Alumnado, podrían interponer el recurso de reconsideración por escrito ante la persona titular de la Secretaría del Consejo Divisional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en el cual deberían expresar los argumentos en contra y, en su caso, presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por dicho órgano colegiado. En la exposición de motivos del Reglamento del Alumnado, en el numeral 2.5 que señala sobre el recurso de reconsideración, se dice que este recurso de reconsideración, es un procedimiento donde se da oportunidad de presentar nuevos elementos probatorios para que se consideren por el Consejo Divisional. También indica que, en la existencia de dichos elementos no constituye en sí, un

Av. De las Garzas Núm. 10, Edificio P, Primer Piso, Col. El Panteón, CP. 52005, Lerma de Villada, Estado de México.
Teléfono (728) 282-7002 ext.4065.

requisito para ejercer el derecho, a que se reconsidere la decisión. En la argumentación de este reglamento se hace hincapié a la novedad de las pruebas, o sea, pruebas nuevas respecto a las que ya analizó este Consejo Divisional a través de la Comisión que está integrada de acuerdo con lo que indica el Reglamento del Alumnado. El día **02 de agosto se recibió** el escrito del recurso de reconsideración **de PR2**, el cual consta de dos hojas. El día **06 de agosto**, fecha límite en la **que concluía el plazo de recepción de los recursos**, a las 18:00 horas, **PR1** informa que era su deseo entregar el **escrito del recurso de reconsideración**. Dado que estaba fuera del horario de atención en la oficina, se le solicitó que los documentos originales los dejará en la oficina de la Secretaria Académica y enviará la versión digital para acusar la recepción del recurso. Esta decisión está fundada en que el alumno pudiera ejercer ese derecho, sin necesariamente atarlos a estos plazos o estos horarios de oficina, toda vez que estaba todavía aún dentro del día, aunque fuera la fecha límite para la recepción del recurso. Dicho recurso consta de un escrito de dos hojas, un certificado médico del ISEM y seis recibos de pago de honorarios de una joyería y relojería, lugar donde trabaja **PR1**. El **día 07 de agosto**, por un medio no institucional, es decir, mensajes de WhatsApp, **PR1 informa a la Titular de la Jefatura de la Oficina Técnica del Consejo, que además de lo entregado en físico y en digital, subió un video** a la carpeta de evidencias que entregó en el periodo de pruebas y alegatos, el cual **no está referido** en el escrito. Dado que se conoció la existencia del video fuera del plazo, aunque el video fue subido a la carpeta de evidencias del periodo de pruebas y alegatos el día 06 de agosto. Se realizó una consulta con el Abogado Delegado para saber, si el video era parte del recurso de reconsideración y su respuesta fue ***"los elementos probatorios que deben considerarse son aquellos que se presentaron con el recurso de reconsideración, por lo que, en este caso, el video no se encuentra en este supuesto"***. Dicho lo anterior, en este momento, se les compartirá la carpeta del punto que incluye: el dictamen de la sesión 187 privada, el escrito del recurso de reconsideración y los documentos anexos de **PR1**, el escrito del recurso de reconsideración de **PR2**, el Reglamento del Alumnado, los acuerdos de la sesión 187 privada, el Código de Ética de la Universidad y el Acuerdo 523.5 aprobado por el Colegio Académico en su sesión 523, los días 17, 18, 21 y 22 de abril de 2023. Cabes señalar que, los documentos están testados.

Por su parte, el Presidente agradece a la Secretaria su exposición y sugiere que los documentos señalados sean revisados en el pleno. Comenta que, después se hará una ronda de preguntas, opiniones y comentarios. Informa que, el objetivo es construir una resolución en torno a este tema, después de abordar el punto y bueno, eso mismo lo dará la propia discusión. Por lo cual, da lectura a los documentos a los oficios del recurso de reconsideración de PR1 y PR2.

Una vez concluida la lectura de los oficios, la Secretaria informa de la presencia de recibos de pago, un certificado médico emitido por el ISEM por parte de PR1 y da lectura a los mismos.

El Presidente les pide a las personas integrantes del Consejo Divisional que emitan sus opiniones o comentarios al respecto.

La Secretaria solicita a la Jefa de la Oficina Técnica que tome nota sobre los comentarios vertidos para elaborar la resolución.

Av. De las Garzas Núm. 10, Edificio P, Primer Piso, Col. El Panteón, CP. 52006, Lerma de Villada, Estado de México.
Teléfono (728) 282-7002 ext.4055.

El Presidente agradece a la Secretaria su exposición y el trabajo de la Comisión. Asimismo, pregunta si existe alguna observación o comentario.

El Dr. Jesús Fernando Monreal Ramirez hace algunas anotaciones sobre los documentos que se presentan. Lo primero que dice es que, le parece que estos documentos no aportan la información que pudiera dar más evidencias que con las que contaba la comisión de faltas, ni cuantitativa, ni cualitativamente. Le parece que los argumentos que vierten ambos, tanto PR1como PR2, son reiteraciones que ya aparecian en nuestras evidencias y que, por lo tanto, considera que no deberiamos de tomarlas en cuenta para hacer una nueva evaluación, si ya aparecen en la serie de argumentos que, tanto uno como otro de otro dio. Por ejemplo, PR1 reitera argumentos que ya habia vertido, en los que se responsabiliza al compañero de la riña, este argumento ya fue reportado por la Comisión o más que reportado, la Comisión ya lo analizó a partir de las pruebas a las que se tuvo acceso. Considera que, en ese sentido, no está aportando algo nuevo. También señalar que las consideraciones que hace PR1 acerca de su comportamiento son consideraciones que la Comisión evaluó desde el Reglamento de los alumnos a partir, por ejemplo, del artículo 10 que consideran la falta grave y cito: *ejercer por cualquier medio violencia física, sexual, psicológica o cualquier cuestión que atente contra la integridad humana*. Entonces, parece que la interpretación que está haciendo en este documento, PR1 de su conducta, hablando incluso de honor y otras cualidades, no se sustenta en la legislación. En ese sentido, comenta que parece que estos documentos no están aportando evidencias que permitan a la Comisión o al Consejo, reconsiderar la evaluación que se hizo y la resolución a la que se llegó.

La Mtra. Mónica Sosa destaca sobre un aspecto que le preocupó, del primer documento de PR1, es que habla de la persona entrevistada por la comisión de faltas, señalando que le preocupa que no haya sido imparcial. Lo preocupante es cómo él sabe quién fue entrevistado, porque se supone que es un asunto este que debe estar resguardado. Asimismo, expresa preocupación por la persona entrevistada, porque conoce su identidad y seguramente su testimonio no le favorece a él. Entonces, ahí ya tiene un elemento contra la comunidad, contra la persona entrevistada, que no sé quién es, porque no participé en esta Comisión de faltas, pero ahí hay un foco rojo. Otro elemento, si comparamos los documentos, es que en el documento de PR1 si hay un lenguaje más agresivo, tanto contra el compañero, como contra la Comisión, porque él dice que no consideran sus evidencias, señalando que no hubo imparcialidad, etcétera. Entonces, nada más comentar eso. La otra cuestión es que, mi perspectiva, yo apoyaría el trabajo y la recomendación que hizo la Comisión de faltas, porque sé que le invirtieron mucho tiempo al asunto, analizaron todo, incluso la sanción pudo haber sido mayor y no fue así. Entonces, está dejando abierta la posibilidad de que ellos retomen sus estudios y precisamente, todas estas implicaciones adversas que ellos señalan hacia su persona por esta suspensión. Pues de eso se trata, de que haya un efecto negativo a sus acciones violetas, dentro de la institución, porque justamente la universidad no puede permitir que pasen estas cosas y ser indiferente. O sea, tanto para ellos, como para toda la Comunidad, está claro que no podemos tener estas conductas en la universidad

Por su parte, la Dra. Gabriela Martínez Tiburcio se suma a los comentarios del Dr. Fernando, comentando que está de acuerdo en todo lo que se mandó y si, le preocupa lo que acaba de señalar también la Mtra. Mónica, porque recuerda que en el dictamen jamás se hizo alusión a un testigo, ni lo que dijo el testigo, si lo mal recomiendo como tal nunca hicimos señalamientos de ese tipo. Y le preocupa que uno de los implicados esté señalando esta parte, porque también eso que implica para para los integrantes de la comisión, en ese sentido, cree que si sería importante checar esa parte y si se hace alusión en el dictamen de algún testigo, se tendría que hacer el ajuste necesario pertinente para evitar esa parte. Sobre la cuestión que ambos señalan de que la sanción es injusta para su perspectiva, pero al final son decisiones de los dos llevar a cabo esa situación así, no fue de nosotros. La otra es que nos estamos ajustando a lo que establece el Reglamento es muy claro.

La C. Mayde Gómez Reséndiz señala el trabajo que se realizó en la Comisión de Faltas, puntualizando que se analizó la pelea con los elementos que se tenían para examinar. Informa que, en el dictamen sí se menciona que se hizo una entrevista y comparte que está de acuerdo en mantener la medida administrativa aprobada.

El Presidente agradece las participaciones y comenta que, en la página 5, se hace una referencia que el 15 de julio de 2024, se hicieron entrevistas virtuales a los alumnos PR1 y PR2 y a la persona testigo, pero no se revela, se tuvo ese cuidado de no revelar la identidad, ni el género, ni nada. Se espera que haya sido una coincidencia.

La Secretaria agrega que en la página 5, numeral 11 y en las consideraciones hace referencia al conjunto de materiales que se revisaron y ahí se mencionan las entrevistas virtuales. Comenta que, justo para evitar sesgos, la Comisión convoca a la CBUG y al Abogado Delegado para que tuvieran asesoría en todas las ocasiones en que se reunieron. Incluso, durante las entrevistas se abrió la invitación y estuvieron presentes. Inclusive revisaron la CBUG, la DDU y la Oficina del Abogado, la propuesta de entrevista que se realizó. De modo que se contó con el acompañamiento para cuidar el debido proceso.

Por su parte, el Mtro. Juan Carlos López expresa su reconocimiento al trabajo de la Comisión y señala que hay un trabajo exhaustivo y de acompañamiento, no solamente de quienes integraron esa comisión, sino de otros órganos que estuvieron, en todo momento, involucrados y asesorando este trabajo. Coincide con lo ya mencionado por la Dra. Gabriela. Entiende que la Comisión tiene que tomar decisiones muy difíciles en algunos casos, como es este, puede tener implicaciones, pues sí, seguramente profundas, pero en el fondo, estamos debatiendo en torno a decisiones que tomaron en su momento los involucrados y que también, en este sentido, el Reglamento es claro, una falta grave no se puede pasar por alto. En ese sentido, le parece que es pertinente que la Comisión no cambie para su decisión, sobre todo, teniendo como referencia el propio reglamento, es muy claro en ese sentido ya lo mencionó Dr. Monreal y le parece que no podríamos hacer una modificación a esta sentencia.

La Secretaria añade que, sobre este último comentario que hace el Mtro. Juan Carlos y también en referencia a uno de los documentos que hacen llegar nuestros integrantes del alumnado, donde se dice que, si en un momento inicial se hubiera conocido, pues desafortunadamente no se conoció. De modo que, lo que origina el asunto es una agresión y que, en su momento, la Coordinación de Recursos Materiales la denomina riña. En términos del Reglamento del Alumnado es violencia física: hay golpe y una reacción recíproca. Eso fue lo que observó la Comisión en los distintos materiales que revisó y es el momento en el que conoce el Consejo Divisional, a través de sus instancias, que en ese momento se convierte en un asunto de la Comisión de faltas y eso es lo que se estaba dictaminando en ese momento.

El Presidente comenta que, parece que hay como un consenso, lo podría resumir de la siguiente manera: creo que hay un consenso sobre respetar el trabajo de la Comisión y la resolución que, en su momento, le propuso al Consejo Divisional y que este órgano colegiado también votó. Entonces, le parece que hay un consenso en torno a este. Asimismo, hay algo importante que aclarar, sabemos que estas reuniones son privadas, pero este Consejo Divisional y su Comisión de Faltas del Alumnado, como ya lo comentó la Mtra. Ana Carolina, resuelve sobre hechos concretos, o sea, no la Comisión y el Consejo no pueden irse al pasado, no somos un grupo de investigación que tenemos que analizar el origen del conflicto, más bien yo coincido, creo que hay que analizar el acto o los actos y nuestro único instrumento, como ya se comentó aquí, es el Reglamento del Alumnado, o sea, no podemos hacer interpretaciones o hacer algún tipo de análisis informal de lo que dice, en este caso, el reglamento. Lo tercero, es que considera que es lamentable de verdad. Entiende que el alumnado, de alguna u otra manera, asumen cierta responsabilidad de alguna manera, de algún grado, pero también hay que dejar muy claro que este Consejo Divisional no está cortando futuros, no está coartando proyectos de vida. En realidad, estas personas implicadas con estos actos están de alguna manera, influyendo en que esos actos, en que esos proyectos de vida se puedan desarrollar o no. Ya no está en nuestras manos, si estas personas deciden ya no continuar con sus estudios o deciden darse de baja, como decía uno de los involucrados. Entonces, pues ahí, eso escapa también a nuestra capacidad de análisis. Nosotros y nosotras, como órganos colegiados, nos importan dos cosas: 1) dictaminar sobre el hecho conforme al Reglamento y 2) cree que eso es muy importante, siempre pensar en beneficio de la Comunidad, en este caso, de la universitaria de la División de Ciencias Sociales y Humanidades. Y termina diciendo que, es una lástima, de verdad que, después de nueve círculos de transformación sensible y paradigmática, tres meses de paro estudiantil, donde uno de los elementos que estuvo transversal en todas estas discusiones, justamente fue el tema del contexto de violencia que vive nuestra universidad. No puede creer que a pesar de todo eso, todavía la violencia sea el único mecanismo para poder resolver problemas entre personas. Eso le hace pensar, ¿entonces cuál fue el mensaje? Todos lo vivimos, todos asistimos, virtual o presencialmente estos espacios, las mujeres que estaban detrás organizando estas actividades dejaban muy claro que la

universidad era un espacio donde se promovía o, de alguna manera espacio de violencia, claro vinculadas con el género, pero aun así estamos hablando de violencia. Entonces, por qué retomar, como dice una de las personas, que es por honor, que es por dignidad, que por eso hay que responder. Entonces, cree que como institución si tenemos que seguir teniendo elementos, protocolos, campañas para poder concientizar a la comunidad universitaria, que hay otras maneras de poder, de alguna manera, resolver el conflicto y no con violencia ni fuera, pero mucho menos al interior de nuestra institución.

La Secretaria agrega que, antes de pasar a la resolución y relacionado con esto de la suspensión, les recuerda que aplica desde el trimestre P. Por ello, pregunta, si se mantienen el trimestre P o se lleva al próximo trimestre. También comenta que la suspensión, la cantidad de trimestres en suspensión, no entra en la contabilidad de trimestres de pérdida de calidad del alumno, es como un paréntesis. Por lo tanto, la posibilidad de seguir estudiando está presente.

La Mtra. Mónica Sosa pregunta si las personas sancionadas tienen clara esta información.

La Secretaria responde que es suspensión, de hecho, se le entrega la información a la Coordinación de Sistemas escolares.

El Mtro. Juan Carlos López pregunta si las personas sancionadas están al tanto de lo que implica esta sanción.

La Secretaria responde que no estaría tan segura. Sin embargo, si se les notifica la sanción y se entrega la documentación correspondiente, pero aun así no sabe si están conscientes, porque quienes han sido coordinadores en este órgano colegiado, pues recordarán que incluso un alumno no tiene necesariamente conciencia de la cantidad de trimestres que ha ido cursando. Entonces, esa cuestión de la conciencia, pues a veces no es clara para los alumnos regulares en este periodo, pero se les informa de la suspensión.

La Mtra. Mónica Sosa pregunta si las personas integrantes del Consejo Divisional están en condición de decir cuando empiece la sanción.

La Secretaria responde que cuando se emite el dictamen, se le da indicación a la Coordinación de Sistemas escolares y al alumno también se le entrega el documento de sanción, donde se le notifica a partir de cuándo, pero tiene este derecho, de los 5 días hábiles, de modo que cuando ejerce ese derecho todavía estamos en ese plazo.

Por su parte, el Presidente sugiere solicitar el uso de la palabra para el Abogado Delegado, por lo tanto, pide a las personas integrantes del órgano colegiado manifiesten su voto, levantando la mano para dar el uso de la palabra al Abogado Delegado.

Tras conocer el sentido del voto, la Coordinadora declara unanimidad.

A continuación, el Abogado Delegado comenta que entiende que se hicieron las notificaciones a los alumnos y a sistemas escolares. Sin embargo, una de las personas implicaciones manifiesta que ha estado asistiendo a clases, incluso dice que ha realizado gastos, trabajos en equipo y pide que la medida no se haga efectiva en este trimestre, sino en el siguiente. A partir de esto, entiendo que, su calidad de alumno como tal, ha seguido activa, entiendo que ha seguido con sus estudios en este trimestre y compete el Consejo Divisional determinar el trimestre a partir del cual inicia efectos esta suspensión por tres trimestres, de acuerdo con lo que se emitió, inició efectos a partir de este trimestre. Entonces, lo que está pidiendo el alumno, en particular, es que no sea haga en este trimestre, sino que surta efectos la medida hasta el trimestre siguiente. Pero también desconocemos cuál es el caso del alumno, porque el otro alumno, no recuerdo que, en el escrito, haya mencionado que está cursando estudios. Entonces, me parece que seria importante verificar esta parte, porque si la modifican, pues en estos términos, alguno de los alumnos puede ser que ya están en el periodo de que ya este suspendido y que no haya dado continuidad a sus estudios, entonces, ahora, se suma un trimestre más.

La Secretaria responde que, en ese documento, cuando se hace referencia a qué sigue activo, quisiera hacer dos consideraciones. Una cosa es que el alumno desatienda, venga y tome clases. Y otra cosa es lo que haya hecho en sistemas escolares en su sistema. Son dos cosas diferentes. El alumno fue notificado y en el documento de reconsideración dice que se encuentra en la semana tres y esto es porque se trata de PR2, él lo entrega en la semana en la que entregamos la notificación, en estos cinco dias. De hecho, creo que el quinto dia se me hacia el martes de la semana que siguió y fue el dia en que PR1, entregó. Por lo tanto, este Consejo sesiona, se le notifica dos días hábiles después, ya es semana tres y está hablando en presente, o sea, hasta este momento semana 3, cuando este notificado dos o tres dias después entrega el recurso de reconsideración. O sea, no sabemos si a estas alturas final de la semana 5 está todavía tomando clase.

La Dra. Gabriela comenta que considera que se tiene que respetar, ya en a partir del momento que se notificó a control escolar. De esa manera creo que nos evitamos, el que si, el que no, o sea, yo creo. Independientemente de eso, también nos habla un poco de la conducta entre los estudiantes. Si tú desacatas ya algo que te señala el comunicado, también yo creo que, bueno perdón, pero insisto, la decisión se tomó en su momento y creo que nosotros si tendríamos que iniciar en el momento que se le notificó y que control escolar lo haga efectivo, así nos evitamos conflictos que después vayan a

Av. De las Garzas Núm. 10, Edificio P, Primer Piso, Col. El Panteón, CP. 52005, Lerma de Villada, Estado de México.
Teléfono (728) 282-7002 ext.4055.

decir, *es que como él lo pidió* o como digo, no, independientemente de que se apruebe o no, yo creo que lo más correcto es que empiece a correr ese momento en que se dio la notificación de ese mismo.

El Presidente pregunta si hay alguna opinión adicional. Al no existir intervenciones, comenta que coincide con lo expuesto por la Dra. Gabriela. Coincide que es mejor, porque es meternos a averiguar si una u otra persona está o no participando en clases, parece que en un caso así es y qué tal como dicen que el otro caso no está en las mismas condiciones. Entonces, ya estamos en la semana 5 y si posponemos esta medida podemos vulnerar un poco ahí los procesos. Por un lado y, por otro lado, hay una parte del escrito de PR1, donde habla acerca de que estas resoluciones pueden generar como más conflicto, entonces, yo digo que, para evitar más conflicto, lo mejor es que ya se tome la medida y si va a generar conflicto, porque la resolución que se tome ahora es definitiva, o sea, ya no hay otra instancia, al menos interna para ver atrás a lo que se resuelve en este órgano colegiado. Entonces, lo mejor, yo también coincido es que, se apruebe tal cual se había propuesto en el dictamen. Pregunta si tengan alguna opinión diferente. Al no existir comentarios adicionales, expresa que, tanto la Oficina Técnica como la Secretaria de este órgano tienen algunas notas que se tomaron en función de lo que se emitió aquí. Tal vez pediría o solicitaría un receso de unos 15 o 20 minutos. Pues bueno, hay dos caminos, armamos una subcomisión, justo vamos a armar una subcomisión y después un receso, para que la subcomisión elabore una propuesta de resolución. Entonces, necesitaríamos a dos personas que pudieran junto con la Oficina Técnica y la Secretaría de este órgano, para plantear estos puntos de la resolución final para que después se presenten al pleno. Entonces, para nombrar esta subcomisión, creo que la integración puede ser un órgano personal, una persona representante del alumnado y uno del personal académico, es decir, uno de cada sector. Esta propuesta se pone a la opinión de las personas integrantes del Consejo Académico.

Por su parte, la Secretaria comenta que también pueden auto proponerse.

Por consiguiente, el Mtro. Juan Carlos López García se propone para integrar la subcomisión.

Asimismo, la Dra. Gabriela Martínez Tiburcio expresa su deseo por participar y sugiere la colaboración de una persona representante del alumnado.

A continuación, la C. Mayde Gómez Reséndiz se propone para participar en la subcomisión.

El Presidente informa que la subcomisión queda integrada por Mayde Gómez Reséndiz, el Juan Carlos López García y la Dra. Gabriela Martínez Tiburcio. Entonces, propone a este órgano colegiado votar un receso de 15 minutos para que se haga esta resolución y poder discutir el tema. Si se termina antes, pues antes lo resolvemos. Entonces, quien esté a favor de esta integración y de este proceso le pido que lo manifieste levantando la mano.

Tras conocer el sentido del voto, la Coordinadora declara unanimidad.

El Presidente comenta que, a partir de este momento, la subcomisión dará inicio con la redacción de la resolución respecto de los recursos de reconsideración que presentaron la persona identificada como PR1 y PR2 y dicho trabajo se realizará offline.

Transcurrido el tiempo, la subcomisión terminó su trabajo, con apoyo de la Oficina del Abogado y de la Oficina Técnica de este Consejo Divisional. Hay una propuesta de resolución de este Consejo para esta sesión que está constituido por unos antecedentes, que menciona esta línea de tiempo que habíamos compartido en esta misma sesión. Procede a dar lectura al documento.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES RESPECTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN QUE PRESENTARON LA PERSONA IDENTIFICADA COMO PR1 Y PR2 EN EL ASUNTO RESUELTO EN LA SESIÓN 187 PRIVADA, CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 2024, MEDIANTE ACUERDOS 187.2.

ANTECEDENTES

I. En la Sesión No. 187 privada del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades celebrada el 26 de julio del 2024, se presentó el Dictamen de la Comisión de Faltas del Alumnado, emitido el 15 de julio de 2024, el cual, previo análisis y discusión, fue aprobado, por lo que el órgano colegiado académico, determinó lo siguiente:

ACUERDO 187.2

Aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Faltas del Alumnado de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.

ACUERDO 187.2.1

Aplicar la medida administrativa consistente en una suspensión de tres trimestres para PR1 y de tres trimestres para PR2, a partir del trimestre 24-P, de conformidad con los artículos 10 fracción II, 12 fracción IV y 14 del Reglamento del Alumnado, debido a que ambos ejercieron violencia física mutuamente.

ACUERDO 187.2.2

Recomendar a las partes a apegarse al Código de Ética de la Universidad, el cual establece los principios, pilares y valores que deben orientar el comportamiento de las personas integrantes de la comunidad universitaria, como una medida para fortalecer la cultura de la paz.

ACUERDO 187.2.3

Se exhorta a las partes a cumplir con lo establecido en el Reglamento del Alumnado, así como evitar este tipo de conductas (de riña o pelea) entre ellos y de cada uno de ellos con cualquier otro integrante de la comunidad universitaria.

ACUERDO 187.2.4

Se exhorta a las partes a participar en un proceso de conciliación y mediación. Se reconoce la importancia de mantener relaciones armoniosas y constructivas, así como a resolver los conflictos de manera pacífica y equitativa. La mediación y la conciliación son mecanismos que facilitan una comunicación efectiva permitiendo explorar opciones para resolver disputas y malentendidos, evitando una escalada de violencia y promoviendo un clima de cooperación y entendimiento.

ACUERDO 187.2.5

Se recomienda a las partes a acercarse a la CBUG para recibir una primera intervención y ser canalizados, en su caso, a proceso de psicoterapia. Se recomienda a la DCSH y a la CBUG llevar el seguimiento de este proceso.

ACUERDO 187.2.6

Se invita a la comunidad universitaria a propiciar procesos de diálogo y comunicación efectiva, orientados a evitar conflictos y riñas entre la comunidad universitaria, y promover una cultura de paz y cooperación.

II. La Secretaria del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, el 30 de julio del 2024, mediante oficios DCSH.CD.058.24 y DCSH.CD.059.24, notificó a las personas identificadas como **PR1**

CONSEJO DIVISIONAL
ACTA

y PR2, la resolución referida en el numeral anterior, otorgándoles un término de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación para, en su caso, interponer el recurso de reconsideración, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento del Alumnado y el Acuerdo 523.5 del Colegio Académico.

III. El 02 de agosto de 2024 PR2 interpuso ante la Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades un escrito constante en dos fojas, donde realizó las manifestaciones que consideró pertinentes al respecto.

IV. El 06 de agosto de 2024 PR1 presentó un escrito ante la Secretaria del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, con el asunto "Recurso de reconsideración", constante de dos fojas, donde realizó las manifestaciones que consideró pertinentes al respecto y anexó un certificado del ISEM y seis recibos de pago de honorarios de una joyería y relojería, lugar donde trabaja.

V. El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades contó, fundamentalmente, para emitir su resolución con los elementos siguientes:

a) Dictamen de la Comisión de Faltas del Alumnado, emitido el 15 de julio de 2024, aprobado en la Sesión 187 privada del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades celebrada el 26 de julio del 2024.

b) Acuerdos 187.2 emitidos en la Sesión 187 privada del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades.

c) Recurso de Reconsideración interpuesto por PR1 y elementos de prueba que anexó.

d) Recurso de Reconsideración interpuesto por PR2.

e) Reglamento del Alumnado (RA) de la Universidad.

f) Código de ética de la Universidad.

g) Acuerdo 523.5 aprobado por el Colegio Académico en su sesión 523, los días 17, 18, 21 y 22 de abril de 2023.

CONSEJO DIVISIONAL
ACTA

CONSIDERACIONES

1. En el Reglamento del Alumnado, artículos 26, 28 y 30, se establece que *al alumno que se le aplique alguna de las medidas administrativas podrá interponer el recurso de reconsideración*; que en el escrito en que se interponga el recurso expresará los argumentos en contra de la resolución del consejo divisional y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por dicho órgano, y que el Consejo Divisional emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión, la cual será definitiva.

2. El Consejo Divisional analizó los recursos de reconsideración que presentaron PR1 y PR2, de lo cual advirtió que en éstos no se aporta información que pudiera modificar las evidencias ni de manera cuantitativa ni cualitativa; que los argumentos son reiteraciones que se aportaron durante el periodo de pruebas y alegatos. Por ejemplo, PR1 responsabiliza a PR2 de la riña, lo cual fue analizado por la Comisión de Faltas del Alumnado y por este órgano colegiado académico al emitir la resolución impugnada, y dichos argumentos no aportan elementos nuevos. Asimismo, las consideraciones que hace PR1 sobre su comportamiento, se evaluaron con base en el Reglamento del Alumnado, artículo 10, fracción II, por lo que el defender el honor no se sustenta con el Reglamento del Alumnado ni con el Código de Ética.

3. En cuanto al Recurso de Reconsideración de PR1 al cuestionar la imparcialidad de la persona testigo, es preocupante la actitud de PR1 al sostener que el proceso no fue imparcial.

En este sentido, se debe tener presente que la resolución impugnada no se sustentó en suposiciones, interpretaciones o juicios subjetivos, sino en el análisis de todas las evidencias a las que tuvo acceso la Comisión de Faltas del Alumnado y el Consejo divisional, basándose en todo momento en el Reglamento del Alumnado.

Las personas integrantes del Consejo Divisional discutieron sobre la redacción del punto 3, sugieren varios cambios y en el pleno determinaron la **nueva redacción** de dicho punto:

> 3. En cuanto al Recurso de Reconsideración de PR1 al cuestionar la imparcialidad de la persona testigo, se debe tener presente que la resolución impugnada fue el resultado del análisis de todas las evidencias a las que tuvo acceso la Comisión de Faltas del Alumnado y el Consejo Divisional, basándose en todo momento en el Reglamento del Alumnado.

Asimismo, la Comisión de Faltas del Alumnado contó en todo momento con el apoyo de la Coordinación de Bienestar Universitario y Género y la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como de la Delegación de la Abogacía General en la Unidad Lerma, y una persona integrante del personal académico, convocada en calidad de asesora.

4. Respecto de las medidas administrativas impuestas, el Consejo Divisional determinó que éstas permiten la posibilidad de que PR1 y PR2 retomen sus estudios. Po otro lado, implican un efecto negativo a sus acciones puesto que la Universidad no puede ser indiferente a estas situaciones, por lo cual se determinaron estas sanciones.

Nuevamente, las personas integrantes del Consejo Divisional discutieron sobre la redacción del punto 4, sugieren varios cambios y en el pleno determinaron la **nueva redacción** de dicho punto:

4. Respecto de las medidas administrativas impuestas, el Consejo Divisional determinó que:

a) son una consecuencia de las acciones de PR1 y PR2;

b) no tienen el sentido de interrumpir de manera definitiva su trayectoria académica, ya que les permiten retomar sus estudios, considerando que los trimestres de suspensión no afectan el plazo para concluirlos; y

c) contribuyen a construir un espacio seguro y libre de violencia, en beneficio de la comunidad universitaria en su conjunto.

5. De igual forma, es importante considerar que las medidas administrativas impuestas a PR1 y PR2, no tienen el sentido de coartar, sino adecuarse al comportamiento que marca la normativa en beneficio de la comunidad universitaria en su conjunto.

Las personas integrantes del Consejo Divisional discutieron sobre la redacción del punto 5, sugieren varios cambios y en el pleno determinaron la **nueva redacción** de dicho punto:

5. De acuerdo con lo anterior, este órgano colegiado académico confirma la resolución aprobada en la sesión 187, celebrada el 26 de julio de 2024, la cual entró en vigor en el trimestre 24-Primavera, consistente en la suspensión por tres trimestres a PR1 y a PR2, con fundamento en los artículos 26, 28 y 30 del Reglamento del Alumnado.

RESOLUTIVO

Av. De las Garzas Núm. 10, Edificio P, Primer Piso, Col. El Panteón, CP. 52005, Lerma de Villada, Estado de México.
Teléfono (728) 282-7002 ext.4055.

ÚNICO. El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades confirma la resolución aprobada en la sesión 187, celebrada el 26 de julio de 2024, la cual entró en vigor en el trimestre 24-Primavera, consistente en la suspensión por tres trimestres a PR1 y a PR2, con fundamento en los artículos 26, 28 y 30 del Reglamento del Alumnado.

Se expide la presente resolución el 16 de agosto del 2024.

Atentamente

Casa abierta al tiempo
Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades

Mtra. Ana Carolina Robles Salvador
Secretaria del Consejo Divisional

Al concluir con la lectura y las modificaciones a la resolución, el Presidente pregunta si hay alguna opinión adicional. Al no existir intervenciones, somete a consideración de las personas integrantes del Consejo Divisional la aprobación de la resolución de los **recursos de reconsideración interpuestos por PR1 y PR2** en contra de la resolución aprobada por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades en la Sesión 187 de carácter privada y mixta del Consejo Divisional, celebrada el 26 de julio de 2024 (ARTÍCULO 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DEL ALUMNADO), en los términos descritos anteriormente. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Tras conocer el sentido del voto de los consejeros, el punto 1 se aprueba por unanimidad.

ACUERDO 188.2

Aprobación de la resolución de los recursos de reconsideración interpuestos por PR1 y PR2 por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades.

ACUERDO 188.2.1

Ratificar la medida administrativa consistente en una suspensión de tres trimestres para PR1 y de tres trimestres para PR2, a partir del trimestre 24-P, así como las recomendaciones, aprobadas en la Sesión 187 de este órgano colegiado académico, de conformidad con los artículos 26, 28 y 30 del Reglamento del Alumnado.

CONSEJO DIVISIONAL



Al concluir la revisión del punto único del orden del día y al ser una sesión de carácter privado, el **Presidente** agradece la presencia de las personas integrantes del Consejo Divisional y declara concluida la sesión 188 urgente, privada y mixta del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades.

DR. RAÚL HERNÁNDEZ MAR
Presidente

MTRA. ANA CAROLINA ROBLES SALVADOR
Secretaria

CONSEJO DIVISIONAL
ACTA